



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente fijar fecha para la práctica de la inspección judicial, toda vez que se han surtido las etapas procesales correspondientes.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00127 00
PROCESO	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA (DECRETO 1073 DEL 2015)
DEMANDANTE	BCCY CORDOBA S.A.S. E.S.P-
DEMANDADOS	MIRAMAR S.A.S AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA.
ASUNTO	FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL- RECONOCE PERSONERIA

En el proceso de la referencia, la parte demandada ha sido notificada del auto admisorio de la demanda, al igual que de la demanda misma y de sus anexos.

A su vez, se ha recepcionado contestación de demanda por parte de las entidades *Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, Oleoducto Central S.A. y Ocesa.*

Verifica el despacho que la entidad MIRAMAR S.A.S. fue notificada de conformidad a los lineamientos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo demanda, anexos y auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica luispintocd.2015@gmail.com, la cual registra dentro del certificado de existencia y representación legal de la sociedad MIRAMAR S.A.S., para efecto de notificaciones judiciales.

Surtida la notificación y culminado el termino de traslado de la misma, no se recibe contestación de demanda por parte de la precitada entidad.

La parte demandada, **OLEODUCTO CENTRAL S.A. Y OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, fueron notificadas vía correo electrónico, el día dos (2) de marzo de 2022, notificación que de conformidad a la ley 2213 de 2022, quedó surtida el día cuatro (4) de marzo de la misma anualidad, el día siete (7) de marzo inician a correr los términos para responder la demanda, finalizando los tres (3) días el nueve de marzo de 2022.

La entidad Oleoductos Central S.A.- OCENSA, mediante apoderado judicial y dentro del término legal dan contestación a la demanda indicando que no se oponen a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando no se afecte la servidumbre permanente de Oleoducto y transito existente en el predio sirviente, y solicita la práctica de inspección judicial.

Por su parte, la entidad Oleoducto de Colombia S.A., allega contestación el día diecinueve (19) de abril de 2022, es decir, de manera extemporánea. Sin embargo, indica no oponerse a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando no afecte los derechos reales de servidumbre permanente de oleoducto y transito existentes en el predio sirviente. Adicionalmente, propone excepciones de fondo, las cuales se rechazarán no solo por ser presentadas de manera extemporánea, sino también por el carácter especial del proceso de servidumbre publica de conducción eléctrica, estas no son procedentes.

Frente a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, se echa de menos en el expediente la constancia de notificación realizada a esta entidad, sin embargo, el día siete (7) de marzo de 2022, se recibe contestación de demanda, por lo que se le tendrá notificada por conducta concluyente.

La ANI, en su contestación de demanda solicita al despacho se mantenga indemne la franja de terreno para la construcción de la variante Coveñas, denominada unidad funcional 7.2 del proyecto Antioquia-Bolívar, codificado como CAB-7-2-018, el área adquirida a favor de la agencia corresponde a un área de terreno de tres mil quinientos veintitrés treinta y dos metros

cuadrados (3523,32m²).

Indica además, que una vez se tenga certeza sobre la protección del área pública, se desvincule a la Agencia, por no tener interés sustancial en el proceso.

No existiendo oposición a la estimación de los perjuicios y de conformidad al artículo 376 del Código General del Proceso, el cual establece las etapas a desarrollar dentro del proceso de servidumbres, estipulando en su inciso segundo lo siguiente:

No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento.

Procede el despacho en esta instancia a fijar fecha para la práctica de inspección judicial con el fin de verificar que el inmueble descrito en la demanda y los hechos descritos en esta, corresponden a la realidad, así las cosas, se fijará el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 am)**.

Es de anotar, que, de ser pertinente, se adelantará además de la inspección judicial, lo previsto en los artículos 372 y 373 del C.G. del P y se dictará sentencia, de ser posible.

A su vez, se acepta la sustitución de poder realizada por la Dra. Ana María Revollo Rueda, a la Dra. Ivonne Yaneth Vargas Bandera, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder inicial.

Por otra parte, frente a la dependencia judicial dada por el Dr. Mauricio Alvarez Fierro como apoderado general de Oleoductos Central S.A. (Ocensa), a la señora Sara Isabel Chávez Andrade, identificada con la C.C. No 1.075.322.115, este despacho judicial se abstendrá de tenerla como dependiente judicial, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 27 del decreto 196 de 1971, es decir, no se acredita la calidad de estudiante de derecho o su condición de abogada, por lo que solo se le dará información del proceso sin permitirle el acceso al expediente.

Ahora bien, frente a la renuncia de poder presentada por el Dr. Juan Camilo Rueda Carrillo, en representación de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, se aceptará, indicando que el poder termina cinco (5) días después de presentado el memorial, en este caso, fue presentado el día once (11) de enero de 2024, finaliza el día dieciocho (18) de enero de la misma anualidad.

Por los expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR EL DIA día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 am),** para llevar a cabo diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 376 del C.G. del P., Por secretaria cítese a las partes.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR-ANI,** por lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER como apoderada sustituta de la Dra. **ANA MARIA REVOLLO RUEDA,** a la Dra. **IVONNE YANETH VARGAS BANDERA,** identificada con la C.C. No 52.951.792 y portadora de la T.P. No 160.043 del C.S. de la J. en los términos del poder concedido de manera inicial.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **MAURICIO ALVAREZ FIERRO,** identificado con la C.C. No 1.018.405.579 y portador de la T.P. No 205.986 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la compañía **OLEODUCTO CENTRAL S.A.S.- OCENSA,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: AUTORIZAR a la señora **SARA ISABEL CHAVEZ ANDRADE,** identificada con la C.C. No 1.075.322.115, solo para recibir información del proceso, sin acceso al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JUAN CAMILO RUEDA CARRILLO,** identificado con la C.C. No 80.804.056 y portador de la T.P. No 169.869 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia de poder del Dr. **JUAN CAMILO RUEDA CARRILLO**, identificado con la C.C. No 80.804.056 y portador de la T.P. No 169.869 del C.S. de la J., como apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, bajo el entendido que el poder termina cinco (5) días después de la recepción del memorial.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JHOMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**, identificado con la C.C. No 1.018.438.983 y portador de la T.P. No 240.121 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la entidad **OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Tener por no contestada la demanda por parte de **OLEODUCTOS DE COLOMBIA S.A.**, por presentarse de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f685353eb6e30607c6a0962bdc118ff855be6842bc258d5a71325802e28b783c**

Documento generado en 12/01/2024 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>